CONTRATO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN PLURIANUAL DEL "SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS POLITÉCNICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL" PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2025 AL 2028 (PARTIDA 2, 4 SUBPARTIDAS) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, REPRESENTADO POR EL MTRO. JAVIER TAPIA SANTOYO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES E INFRAESTRUCTURA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C.P. JOSÉ ALONSO GARCÍA SALAZAR, EN SU CARÁCTER DE ÁREA CONTRATANTE ASÍ COMO EL MTRO. JOSÉ HIPÓLITO ROSAS MOLINA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES, QUIEN ACTÚA COMO ÁREA REQUIRENTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN ADELANTE "EL IPN" Y POR LA OTRA LA EMPRESA SERVICIOS INTEGRALES RETIMAR, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LA C. LAURA ISABEL RUBIO AVONCE, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL IPN" declara que:

I.1 De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 6 de la Ley Orgánica y 2 de su Reglamento Interno, el Instituto Politécnico Nacional es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

Tiene como finalidades, entre otras: formar profesionales e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología, de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país, así como realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación, se formulen para la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de conformidad a lo estipulado en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.

Entre sus atribuciones está la de promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, de acuerdo con lo señalado en la fracción XVII del artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.

I.2 Conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 14 fracción XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 5 del Reglamento Orgánico; ordenamientos todos del Instituto Politécnico Nacional, la representación legal de esta Casa de Estudios la tiene su **Director General**, el **Doctor Arturo Reyes Sandoval**, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del propio Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, tiene facultades para delegarla.

La **Secretaría de Administración**, es una autoridad del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 8 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, que se encuentra representada por su titular, el **Mtro. Javier Tapia Santoyo**, en su cargo de **Secretario de Administración del Instituto Politécnico Nacional**, con R.F.C. **TASJ7709308U5**, según consta en el nombramiento de fecha **16 de marzo de 2021** y que tiene entre otras, la función de autorizar y suscribir los convenios y contratos que impliquen erogaciones para el Instituto de conformidad en la fracción

VIII del artículo 19 del Reglamento Orgánico, así como el artículo 160 del Reglamento Interno, ambos del Instituto Politécnico Nacional.

Asimismo, cuenta con facultades suficientes para comprometer a "EL IPN", en términos de la Escritura Pública número 54,085 (Cincuenta y cuatro mil ochenta y cinco), de fecha 19 de mayo de 2021, pasada ante la fe del Notario Público número 120 de la Ciudad de México, Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, facultades que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas, restringidas o modificadas en forma alguna.

- I.3 Dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección de Servicios Generales, representada en este acto por su titular el Mtro. José Hipólito Rosas Molina, quien actúa como área requirente y administradora del presente instrumento jurídico, que cuenta con R.F.C. ROMH770718M37 y nombramiento otorgado a su favor por la Dirección General del Instituto Politécnico Nacional de fecha 01 de septiembre de 2021; designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.
- I.4 Dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección de Recursos Materiales e Infraestructura, representada en este acto por su titular el C.P. José Alonso García Salazar, con R.F.C. GASA750319FE8, según consta en el nombramiento de fecha 01 de enero de 2023, otorgado a su favor por la Dirección General del Instituto Politécnico Nacional. Asimismo, con fundamento en el artículo 55, fracción IV del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, interviene como área contratante.
- I.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas de carácter Nacional Electrónico con el número de Procedimiento IA-11-B00-011B00001-N-2187-2025 al amparo del acuerdo marco "Servicio integral de limpieza" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), relativo a la contratación plurianual del "SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS POLITÉCNICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL" PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2025 AL 2028, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6 fracción V, 24, 32, 33 primero, tercero y cuarto párrafos, 35 fracción II, 36, 38, 39 fracción I, 47, 48 fracción II, 49, 50, 56, 59, 65, 67, 68, 69 fracción II y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y artículos 14, 14 Bis, 14 Ter, 51, 63, 68, 77, 85 y 87 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y 147 de su Reglamento y conforme al acta de junta de aclaraciones de fecha 13 de mayo de 2025 y el acta de notificación de fallo de fecha 21 de mayo de 2025.
- I.6 Cuenta con suficiencia presupuestal con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2025, Partida Presupuestal 35801 "Servicios de lavandería, limpieza e higiene", con oficio de Suficiencia Presupuestal número SAD-DPP-3019-2025 de fecha 06 de mayo de 2025 emitido por la Dirección de Programación y Presupuesto del Instituto Politécnico Nacional, y con la Autorización Especial Plurianual con folio número 2025-11-B00-277 de fecha 30 de diciembre de 2024 emitido por el Módulo de Administración y Seguimiento de Contratos Plurianuales (MASCP) administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para los ejercicios fiscales 2025, 2026, 2027 y 2028.

- I.7 La prestación de los servicios se realizará conforme a lo establecido en el anexo técnico, que para tal efecto elaboró en los términos señalados en el numeral "VI.3.17. Anexo Técnico" de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IPN, el Área Requirente y/o Administradora del Contrato, quien determina las condiciones para el cumplimiento de las obligaciones; con lo cual, dicha área gestionó la validación presupuestaria y determinó las condiciones de pago conforme al numeral 10.- CONDICIONES DE PAGO del anexo técnico que forma parte integrante del Anexo Único del presente instrumento legal.
- **I.8** Para efectos fiscales las autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **IPN811229H26**.
- I.9 Tiene establecido su domicilio operativo en Avenida Instituto Politécnico Nacional S/N, Puerta Número 7, Unidad Profesional Adolfo López Mateos, Zacatenco, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, código postal 07738, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines que convenga.
- I.10 Tiene establecido su domicilio fiscal en Avenida Miguel Othón de Mendizábal s/n, Colonia La Escalera, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07320, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

- **II.1** Es una persona **moral** legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, como lo acredita con escritura pública número 30,857 volumen 600 folios 53 al 64 de fecha 09 de junio de 2022, otorgada ante la fe del Maestro en Derecho Héctor Joel Huitrón Bravo, Notario Público número 147 del Estado de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio con folio mercantil electrónico número 2022069919 de fecha 05 de octubre de 2022, con última reforma como lo acredita con la escritura número 58,748 volumen 265 de fecha 24 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Edson Elohim Tapia González, Notario Público número 2 del Distrito Notarial de Hidalgo del Estado de Guerrero e inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil electrónico número 2022069919 de fecha 10 de julio de 2023, denominada, Servicios Integrales Retimar, S.A. de C.V., cuyo objeto social es entre otros el servicio profesional de limpieza de inmuebles y muebles de tipo residencial, industrial, de servicios y comercial, incluyendo hospitales, laboratorios, unidades médicas y dentales, edificios, talleres e instalaciones y establecimientos en general, abarcando tratamiento de todo tipo de pisos y alfombras, lavado de cisternas y tinacos, y limpieza de vidrios interiores, exteriores, utilizando todo tipo de maquinaria, mano de obra y métodos de limpieza conocidos o por conocer.
- II.2 La C. Laura Isabel Rubio Avonce, en su carácter de Apoderada General, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con instrumento número 52331, volumen 991, folio 124 fecha 10 de febrero de 2023, otorgado ante la fe del Lic. Marcos Puente Rojas, Notario Público Interino número 27 del municipio de Naucalpan Estado de México, manifestando bajo protesta de decir verdad que este mandato no le ha sido modificado, revocado ni restringido, a la fecha de firma del presente contrato.
- **II.3** Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la

organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

- II.4 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se hizo del conocimiento al Órgano Interno de Control en "EL IPN", en concordancia con los artículos 71, fracción III de la "LAASSP" y 88, fracción del "RLAASSP"; así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 71 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 90 de la "LAASSP".
- II.5 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- II.6 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes R.F.C. SIR220609IA9
- II.7 Manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, circunstancia que acredita con el documento denominado "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales", con opinión Positiva, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con número de Folio 25NC6526258, de fecha 22 de mayo de 2025. De igual manera cuenta con "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social", con opinión Positiva, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con número de Folio 17479343230241404792751, de fecha 22 de mayo de 2025. Asimismo, presenta "Constancia de Situación Fiscal en materia obligaciones Fiscales relativa a las aportaciones patronales y entero de descuentos", sin adeudos, emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) con el Folio 0000796503/2025, de fecha 20 de mayo de 2025.
- II.8 Tiene establecido su domicilio en Avenida Mazatlán número 152 interior 5, colonia Hipódromo Condesa, Demarcación territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06170 Ciudad de México para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga con "EL IPN" para la CONTRATACIÓN PLURIANUAL DEL "SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS POLITÉCNICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL" PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2025 AL 2028 (PARTIDA 2, 4 SUBPARTIDAS) en los términos y condiciones establecidos en el procedimiento de contratación, este contrato, su **Anexo Único** y demás anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. DE LOS MONTO DEL CONTRATO.

Contrato abierto en presupuesto, es decir, con un presupuesto mínimo y un presupuesto máximo a ejercer de acuerdo a las necesidades de "**EL IPN**", conforme a lo siguiente:

"EL IPN" conviene con "EL PROVEEDOR" que el monto mínimo del servicio objeto del presente contrato para los ejercicios fiscales 2025, 2026, 2027 y 2028, es por la cantidad de \$49,382,935.51 (Cuarenta y Nueve Millones Trescientos Ochenta y Dos Mil Novecientos Treinta y Cinco Pesos 51/100 M.N.) más la cantidad de \$7,901,269.68 (Siete Millones Novecientos Un Mil Doscientos Sesenta y Nueve Pesos 68/100 M.N.), por concepto del 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por lo que podrá recibir como monto mínimo \$57,284,205.19 (Cincuenta y Siete Millones Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Cinco Pesos 19/100 M.N.).

Asimismo, que el monto máximo del servicio para los ejercicios fiscales 2025, 2026, 2027 y 2028, es por la cantidad de \$123,457,338.77 (Ciento Veintitrés Millones Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Trescientos Treinta y Ocho Pesos 77/100 M.N.) más la cantidad de \$19,753,174.20 (Diecinueve Millones Setecientos Cincuenta y Tres Mil Ciento Setenta y Cuatro Pesos 20/100 M.N.), por concepto del 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por lo que podrá recibir como monto máximo \$143,210,512.97 (Ciento Cuarenta y Tres Millones Doscientos Diez Mil Quinientos Doce Pesos 97/100 M.N.).

Importe mínimos y máximos a pagar en cada ejercicio fiscal de acuerdo a lo siguiente:

Ejercicio Fiscal	Monto mínimo anual sin impuestos	Monto máximo anual sin impuestos
2025	\$8,039,082.52	\$20,097,706.31
2026	\$13,781,284.33	\$34,453,210.82
2027	\$13,781,284.33	\$34,453,210.82
2028	\$13,781,284.33	\$34,453,210.82
TOTAL SIN IMPUESTOS:	\$49,382,935.51	\$123,457,338.77

Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante los ejercicios fiscales de **2026, 2027 y 2028** quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria, con que cuente **"EL IPN"**, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de las partes.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (PESO MEXICANO) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la CONTRATACIÓN PLURIANUAL DEL "SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS POLITÉCNICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL" PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2025 AL 2028 (PARTIDA 2, 4 SUBPARTIDAS), por lo que "EL

PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "EL IPN" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR".

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL IPN" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos Mexicanos, a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el numeral **10.-CONDICIONES DE PAGO** del anexo técnico que forma parte integrante del **Anexo Único** del presente instrumento legal.

El pago se realizará en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir del envío y verificación de la factura respectiva a través de la plataforma y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"EL IPN"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del **"RLAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo **73** de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada para sustentar el pago antes señalado, cumpliendo con los requisitos fiscales vigentes, ante la **Dirección de Servicios Generales**, la cuál será la encargada de tramitar el pago, en el entendido de que los documentos, formatos y tramites que requiera la **División de Programación y Control de Pagos** dependiente de la **Dirección de Recursos Financieros** les serán entregados para la correcta tramitación del pago correspondiente.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL IPN"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación cuando **"EL IPN"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL IPN"**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo **73** párrafo tercero de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos y condiciones establecidos por **"EL IPN"** en el anexo técnico que forma parte integrante del **Anexo Único** del presente instrumento, como lo establece el artículo 72 de la "**LAASSP**".

Los servicios serán prestados en el domicilio señalado en el anexo técnico que forma parte integrante del **Anexo Único** del presente instrumento y durante la vigencia del mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 5 (cinco) días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL IPN"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01 de junio de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2028.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL IPN"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo **74 primer parrafo** de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un convenio modificatorio.

"EL IPN", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL IPN"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse a través de la plataforma, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL IPN"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía

de cumplimiento, en términos del artículo 91 último párrafo del "RLAASSP", salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL IPN" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Será responsabilidad de "**EL PROVEEDOR**", mantener la calidad en la prestación del servicio conforme a lo establecido en el contrato y sus anexos.

La prestación del servicio deberá realizarse garantizando la seguridad tanto para el personal que efectué éste, como para los usuarios que se encuentren en los inmuebles.

"EL PROVEEDOR" deberán contar con el personal especializado en el ramo, así como herramientas, maquinaria, vehículos y equipos adecuados para la prestación del servicio requerido, a fin de garantizar que se proporciona con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, quedando obligado a realizarlo a entera satisfacción de "EL IPN".

NOVENA. GARANTÍA(S).

A) GARANTÍA DE ANTICIPO.

Para el presente contrato no se otorgará a "EL PROVEEDOR" anticipo alguno.

B) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69 fracción II y 70 fracción I de la "LAASSP"; 85 fracción III, 87 y 103 del "RLAASSP", "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía divisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a "**EL IPN**", a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en el Departamento de Control Normativo de la Dirección de Recursos Materiales e Infraestructura, ubicado en el edificio de la Secretaría de Administración, plata baja, Unidad Profesional López Mateos" Av. Miguel Othón de Mendizábal s/n, esq. Miguel Bernard, col. La Escalera, Alcaldía Gustavo A. Madero, 07738, Ciudad de México, Tel 55 5729 6000 ext. 51141.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "EL IPN" podrá rescindir el contrato y dará vista al **Órgano Interno de Control en "EL IPN"** para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "**EL PROVEEDOR**", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "**EL IPN**" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL IPN", dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del "RLAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

La garantía de cumplimiento del contrato, podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "EL PROVEEDOR" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a "EL IPN" a más tardar dentro de los primeros 10 (diez) días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "**EL IPN**" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "**EL PROVEEDOR**".

C) GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" deberá responder por los defectos, vicios ocultos y por la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos **75**, párrafo segundo de la "**LAASSP**" y 96, párrafo segundo del "**RLAASSP**".

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- **b)** Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "EL IPN" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control en el IPN, de conformidad con el artículo 107 del "RLAASSP".
- **e)** Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.
- **f)** Mantener al corriente de sus **obligaciones fiscales** de conformidad con la normatividad en la materia, durante la vigencia del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL IPN".

"EL IPN", se obliga a:

a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.

- **b)** Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "EL PROVEEDOR", por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL IPN" designa como Administrador del presente contrato a él **Mtro. José Hipólito Rosas Molina**, en su carácter de **Director de Servicios Generales**, a quien se le podrá contactar al teléfono **55-5729-6000 ext. 55175** y al correo electrónico **dserviciosgrales@ipn.mx**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento, por lo que indicará al **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando este obligado a corregir las anomalías que les sean indicadas, así como las deficiencias en la prestación de los servicios.

El administrador de contrato podrá designar a un supervisor para vigilar y supervisar que los trabajos que realice el **"EL PROVEEDOR"**, se lleve a cabo a su entera satisfacción y de acuerdo a las especificaciones contenidas en el numeral **9.- Supervisión del servicio** del anexo técnico que forma parte integral del **Anexo Único.**

Para tal efecto "EL PROVEEDOR" designa como responsable a la C. Laura Isabel Rubio Avonce, en su carácter de Apoderada General, a quien se le podrá localizar en el teléfono 55 1962 6072 y al correo electrónico serviciosintegralesretimar@gmail.com y "EL PROVEEDOR" reconoce que deberá dar aviso oportuno a "EL IPN", respecto de cualquier cambio efectuado en este rubro, de lo contrario no se considerará como efectuado y cualquier comunicación se entenderá como debidamente realizada cuando se envié al contacto originalmente señalado.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la cotización.

"EL IPN", a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL IPN"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL IPN", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL IPN" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán conforme a lo establecido en el numeral **8. PENAS CONVENCIONALES O DEDUCTIVAS** del anexo técnico que forma parte integrante del **Anexo Único** del presente instrumento.

Las cantidades por deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la **Tesorería de la Federación**. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato en caso de que aplique.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL IPN",** cuyá notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el numeral **8. PENAS CONVENCIONALES O DEDUCTIVAS** del anexo técnico que forma parte integrante del **Anexo Único** del presente instrumento.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la cláusula **VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de estas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la **Tesorería de la Federación**; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

"EL PROVEEDOR" es el único responsable de la ejecución de los servicios proporcionados, de los daños a terceros, de daños a bienes muebles e inmuebles por negligencia, dolo o mala fe, responsabilizándose al **100%** (**cien por ciento**) de cualquier reclamación por tales conceptos, así como, del pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Para garantizar esto "**EL PROVEEDOR**" se obliga a entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, una póliza de responsabilidad civil por el 25% (veinticinco por ciento) del monto máximo del contrato sin incluir IVA, misma que estará vigente mientras que el instrumento contractual conserve su existencia legal y validez

La entrega de la póliza debe ser entregada conforme a lo indicado en el numeral 14.2 Responsabilidad civil del anexo técnico que forma parte integrante del **Anexo Único** del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA, TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a trasportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el anexo técnico que forma parte integrante del **Anexo Único** del presente instrumento, donde se encuentran dichos plazos, domicilios, condiciones y entregables.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL IPN"**.

"EL IPN" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con consentimiento previo y por escrito de **"EL IPN"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL IPN"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL IPN"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL IPN"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL IPN"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso

exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** cuando proceda, deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la "LAASSP" y 102 fracción II del "RLAASSP", "EL IPN" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "**EL IPN**", éste reembolsará a "**EL PROVEEDOR**" los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, previa petición y justificación, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "EL IPN" así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL IPN" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL IPN", o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**.

En estos supuestos la terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.

El **dictamen** a que se refiere el párrafo anterior contará con la opinión del **Órgano Interno de Control** en "EL IPN".

En el finiquito se harán constar los pagos que, en su caso, deba efectuar "**EL IPN**" por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la terminación anticipada, además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso a "**EL PROVEEDOR**" de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Cuando "EL IPN" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PROVEEDOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 102 del "RLAASSP".

Cuando "EL IPN" considere necesario, sin necesidad de procedimiento alguno, "LAS PARTES" aceptan que "EL IPN" podrá dar por terminado anticipadamente el instrumento legal una vez que se llegue al 40% (cuarenta por ciento) del monto total de la contratación sin el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin responsabilidad para "LAS PARTES".

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

"EL IPN" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL IPN"**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No presentar bimestralmente, las constancias de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios;
- j) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- k) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- l) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- m) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL IPN"** en los términos

de lo dispuesto en la cláusula **VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;

- n) Impedir el desempeño normal de labores de "EL IPN";
- o) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL IPN"**, cuando sea extranjero;
- p) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL IPN"** comunicará a través de la plataforma a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL IPN"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo a través de la plataforma.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL IPN"** por concepto del servicio prestado hasta el momento de rescisión

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL IPN"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL IPN"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL IPN" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión de este pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL IPN"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL IPN"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo **74** de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL IPN"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo **73** párrafo cuarto de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL IPN"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"EL IPN"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL IPN"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL IPN"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL IPN"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL IPN"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81 fracción IV del **"RLAASSP"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA, CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la "**LAASSP**" y 126 al 136 del "**RLAASSP**".

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integrante del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la **Ciudad de México**, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponder en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR: "EL IPN"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MTRO. JAVIER TAPIA SANTOYO LA FIRMA DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, NO LO HACE RESPONSABLE DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y PRESUPUESTALES QUE DERIVEN DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN, POR LO QUE TODOS LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL SON RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUIRENTE DEL SERVICIO.	SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL	TASJ7709308U5
MTRO. JOSÉ HIPÓLITO ROSAS MOLINA	DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES	ROMH770718M37
C.P. JOSÉ ALONSO GARCÍA SALAZAR	DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES E INFRAESTRUCTURA	GASA750319FE8

POR: "EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
SERVICIOS INTEGRALES RETIMAR, S.A. DE C.V	SIR220609IA9

Contrato: IPN-PS-ITP-066-2025

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: JOSE HIPOLITO ROSAS MOLINA REC: ROMH770718M37

Certificado:

MIGUTCCBDmgawiBagIUMDawMDawMDawMDasMTa4ODEzOTQwDQYJKoZihvcNaQeLBQawggGVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JUlRSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEMMCWGAlUECGwlUOVSVklDSU8gREUgQURNSU5JUlRSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEMMGGAlUECGwRUOFULUIFUyBBdXRcb3JpdHkxMjawBgkqhkiG9wOBCQEWI3Nlcn2pY2lvc2PsY29udHJpYnV5ZW502UBZYXQu229iLm14MSYW
JAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVymnVybzeOMawGalUEEQwFMDYZMDAxCzAJBgNVBAYTAklYWQ0wCwYDVQQLDARDRE1YMRMwEQYDVQQDDApDVUFVSFRFTU9DMRUWEwYDVQQtEwxTQVQ5Nza3
MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9wOBCQITTXJlc3BvbnhYmxlOiBBRE1JTklTVFJBQ0lPTiBDRU5UUKFMIERFIFNFU1ZJQ0lPUyBUUklCVVRBUklPUyBBTCBDT05UULCVVFFIFHBH4XDT10MTAyMTE4MTTYNFOXDT14
MTAyMTE4NTcwNFcowgdwxIzahBgnVNBAMTGkpFU0Ug5ElQTOxJVE8gUk9TQVMgTU9MSV5BMSWwIQYDVQQDExpKT1MFIEhJUE9MSVRFIFJPU0FTIBPTE1OQTEjMCEGAlUECMMask9TRSBISVBPTE1UTySFST1NBUyBN
T0xJTkExCzAJBgNVBAYTAklYMSkwJwYJKoZlhvcNAQkBFhpjb250YWRvcl9yb3NhcOBob3RtYWlsLmNvbTeWMBQGAlUELRMNUk9NSDc3NDcxOE0zNzEbMBkGAlUEBRMSUk9NSDc3MDcxOEhWWlNMUDAzMIIBIJAN
BgkqhkiG9wOBAQBFAAOCAQ&AMIIBCGKCAQEA4CBd3J4WG8ZP4LOQPLYSVHxxx8f1g3opB14Vmj/JEc9hbLZZklNHobm5xc2V5bk8FXLSvQWmTf3DbyD4agOkyn59KmD9QXIMlgFijkn+zu6i0DZ8RRuI4dpqa+1s
g5oLmWAJ1NirnEUc3mKl+g6Drf12HnRJvZT9kn60MX1QEqMMaKTbkumKvzBMcliFJ4BSRS1f3liUy21hwZ/Qccnp16+rDy705baTUc4QiSJcDUW/X3oum+STXMFFWNXTGLHJACSluWmY6ESUrdziqaKWr5iy/
+iSqQUHvdWWPPfadUhiFKSpYBCcbimT/kemCyOYh4kKYn6T/XTY1xDEXLwIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBaf8BajAANAsGAlUdbwQ&wTDJARBBglghkgBhvhcAQEEBAMCBaAwHQYDVR01BBWFAYIKWYBBQUHAwQG
CCSGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQDGhcGQHP9g7RZrG3HSi9CAIFJfTrGrYh4b4BklCHqelTQVqSMy3yuhXv5wqynu4xvqlC3vgopUrGJcpGP/LIAsz2c49P4D7moYhfMHZQMmyoiVm9gWXftROTOR
1zealNzo8LcPAzugrfXBmnO3MuZ9Punk+Ip9gNocaup0Enk8xPxvQ/Dn5HN70HEDIBxQwCr6HL7Gr11+xXMG3/psQTP85pOLrDHkwcONyYF9zckdzSvNjOAVxvFuuRSNb02b17PPWjvd9NFT/hDleph8Bbi2NjgJ
VBBYhFkZtuEgz8dFepzzBdsGAIkOY06W2lJRScK/tkTufctS0KFt9mrWwFlazgjRN20w6pNlw1/e5t82999q4wOCPQLtsanADQFStPZuctvz14QGNuTgVmmxZHaOv+utrxGka+5mpey0ii3M4RCOYKzrFf79mF
600apjeEgZVKYm8orNpwWL/gy/p1za8TFpWfaBahmWdvoctNMB+xPP44V9FzBeJZIKONCMP7A==

Firma

Mq6f+Ux5d03FPWlDjLwMNlxaYiBuJ6L4oD0Mq46o7EC92nSyjaBEglkDZzTBzFBp2PljY9YPyLNUiT0LxjPA4ZPqjAdBh4ttdl3MR1eNDyCsivTh9jB5iAo2JrB2ivg6LFhVdPC5fi3g/mvynDc7PN8+/zOg9L2r
0W7LJrnxZL8qJb0pJ//FUavOjaR5QiEJ2dM6xkPjXSmYnbJN4UvWrjJoVlhb6MvXbwITtXhp1u5YGeqqhmyYlp11WlooJPWqQyRjftRrEHCkNzDpSWSfkIfehZeghw9/BIWSD4lkg/ToaBfk6ZbWeTbYUpXkGGHi
q+ec034/SJMykZEMvtqdLw==

Firmante: JOSE ALONSO GARCIA SALAZAR RFC: GASA750319FE8

Certificado:

MIIGPTCCBCWgAwIBAgIUMDAwMDawMDaWMDAlMTU2MjglODAwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTEUMCwGAlUECgwUUVSVklDSU8gREUgQURNSU5JUIRS
QUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEAMBgGAlUECwwRU0FULUIFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGAlUECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
RlVFUIJFUK8xbjAMBgNVBBEMBTAZMxAwMQswCQYDVQQGEwJNNDEZMBcGAlUECAwQQOlVXEFF1ERFIE1FWB1DTzETMBEGALUBEwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGALUELRWHU0FUOTCwNxAxTK4zWWwwGYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJszTogQURNSU5JUIRSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQwgQ090VFJJQlVZRU5URTAeFw0yMjjEwMTQwMjjEwMTQwMjjWTRAMIHZMSWW
IQYDVQQDExpKT1NF1EFMT05TTyBHQVJDSUBGUUFMQVpBUJgiMCCGRALUEKRMASk9TRSBBF290U08gR0FSQ01BIFMBTEFAQVIx1zAhBgNVBAOTGkpFU0JGQUxFT1NP1EdBUkNJQSBTQUIzbWFSMGysWCQYDVQQGEwJN
WDEmMCQGCSqGS1b3QQEJARYXZ2FzYTc1MDMxOUB5YWhvby5jb20ubXgxFjAUBgNVBC0TDUdBU023NTAZMT1GRTgxGzAZBgNVBAUTEkdBU0E3NTAZMT1IV1pSTewwODCCASIwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCC
AQoCggEBAJbHL9ubvWBpIdTYpiW41qbGf9s+04RrqCrira+TCCMt9holhr155YRF86DQp+2LvbmFplYiP5yODAQB6bWUSeLwUMNJTxG50WBJ+1jfilWxZePhlj5wDR551juyqWwc96uPhnefmcW3VQFaoYXP+3o6
8crCX37Dz8yZtcFFAlriqyb5t11meWY7wA+XmabXSaH0q8kh+u4Hkl8vQgSyxnaB54KVgvtinAk2OUdyOYOUIK/YbB/5LHyceKvYccqJXxGaTe9E1V+diP+DXRJLzFkV4fhIzC013Tng4ywpwNRyumMmdy(CDTDG
YhUAPo-4WhXIa2W1Yg72hGgFeGXu+h3cCAweAaANPME0wDAYDVROTAQH/BAIwADALBgnVHQ8BBAMCA9gwEQYJYIZIAYb4QgEBBAQDAgwgMB0GA1UdJQQWMBQGCCSGQUUFBwMEBggrBgEFQcDajAMBgkqhkiG9w0B
AQSFAAOCAgeXm2RR94F59684h69sCKR0021SenGcGZ8DHmdNkb2W17wkV817MkW0dacQ+Nc21NJJIcOmt+8gSBDapGv134uzFbS/qX5m5Lnc/bWFvzOIRXP4nP9ZaUQm4ATeuEUficceA-Cv9R80+reUQ3X8c3y
jWXR83Y29ETWGFIN4op4IXvFMPbJPM6Z2vTLk09qYtkt+0ztn2KGhptD6uNqXkgmDAG9Y2tZLa+BoTBYrh11wxzNknm4aHIY0dR8KXdWGbGYMQx+H5UX35VgqwLer6GWUCfSz8TSxCR57WQonkcp9RfEOPcool1H
4XWNQAWKWL50waHeaSbcCZQYabAi6d0RBfXZSCS-SNEBZBetcSHj1UpBahvgUcVVJaseB/bLdDcU7E3itqk2j9boZxyj+dLk7cga2vPf/5/jstbwMCkyvSHzgX83mWiHfb7WuY04enhT05h97m+af0Db+v/J
z+vvz7ncrlbef4Fmu+DS20jzNzgMTjwbrxKQGTi+6ggc3TKbq471v+kTfvbwGcvQ3EB/B/tQgcWWAgWT0folsyNB8CzaJkMHeqPBE74IXQeoMMq9PAkmYc/n/U2ynwQ12Dpw

Firma

cJvb3obhEFpdtFXrLpIQc37Ep0CJdRV/jvXDT5fUzu+AyP4LkgTehVd/T+f01XL6k88z+x0W62NHVdCCRQBzqsf8f3v/H3112XNG9MyDpSA/0qhHh4mr111Jv7hgQPnV911kJ8hXSrwUI/UdEPlA0k3j78BEt2Vi w4I4010rSRNN97YZTTIeZBnMa0wm19TGC3Ks/Pi85uZE/sBzB3mH3pVtXOLmQQRUi95SanlyVCOJx97OMWy2vPIGP6to3DFwhpYqzvM6F+UMlQK44BjY3XpMSWC1j39wQQk3IREGtev79283grKmdqDvTUUVyWYn 3aeUNekx3J7cCM0EwoEpoQ==

Firmante: JAVIER TAPIA SANTOYO RFC: TASJ7709308U5

Certificado:

Número de Serie: 00001000000708970426 Fecha de Firma: 22/05/2025 23:08

Número de Serie: 0000100000710881394 Fecha de Firma: 22/05/2025 23:05

Número de Serie: 00001000000515628580

Fecha de Firma: 22/05/2025 23:05

MIGOZCCBCOgAwIBAgIUMDAwMDawMDawMDaMDaMDgSNzaOMjYwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQQDCxBQyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQ1VUQVJJQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQ1VUQVJJQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQ1VUQVJJQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQ1VUQVJJQTEuMCwGA1UECgwlDAWSWJAVDQQTDARDRE1JYMRMwEQYDVQQHDAPDVUFVSFFFTU9DMKUwEWJDVQQEEwxTQVQSNza3
JAYDVQQTDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwwMDYZADAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wcwYDVQQTDARDRE1JYMRMWEQYDVQQHDAPDVUFVSFFFTU9DMKUwEWYDVQQCEwxTQVQSNza3
MDFOTJMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJ1c3BvbnNhYmxl0iBBRE1JTklTVFJBQ01PTiBDRU5UUkMFMIERFIFNFU1ZJQ01PUyBUUklCVVRBUklPUyBBTCBDT05UUklCVV1F11FMB4XDT10MDcyNzAwNTYNFOXDT14
MDCyMZawNTcwMFOwggCYkHTAbBgNNBAMTFEpBVklFUiBUQVBJGSBTQU5UT11PMROwGWYDVQQDExRKQVZJRVIqVFFQSUEgU0FOVE9ZTzEdMBsGALUEChMU5kFMSUVSTFRBUE1BIFFNETIRPWUBXCAJHBWYBAYTAk1Y
MSUWIWYJKOZIhvcNAQkBFhZqYXZpZXJ0YXNqQGhvdG1haWwuY29tMRYwFAYDVQQtEw1UQVNKNzcwOTMwOFU1MRswGQYDVQQFExJUQVNKNzcwOTMwSedSUE5WMDkwggEiMA0GCSqGS1b3DQEBAQUAA41BDwAwggEK
A01BAQCuBhf2TmvLWTGNfN1SPTCDIFKEMqojo/gGGWJZ1043kDmX2Qc0Nxc491xcDKZ3sv5p5cAM5GXUIGLzVFEITJef7nC09JJosrRV4QrDyJTBfVxFW03wLylwH2fOM41ACfvciz-vp7i5B1cseirF790s/p8cm
ROCALGMVUY2Dc1UJD/H1N2Je+YAVPUiH0w5H6EyJkHVDTjw8BnWabiFHSJ0GLZncuZwK+Ft/1QmWEHHeOQ7z+mBLt7/0EZvxgqallFZZ1c7wdpNjwljts4aJLnvaio+EgMT673bagNPLSm2dfi2qISSVuhDfyS F2Gohj+VOLE60+iixw4M6pLeikjjagMBAAGjTzBNNAwGA1UdEwBB/wQCMAAwCwYDVROPBAQDAgPYMBBGCWCCSAGG+FIBAQQEAwfFoDAdgSNVHSUFFjAUBggrBgFBgCDBATfWxWBQUHAWWDQYJKCSUThvcNAQEL
BQADggIBAFbfZPi7gj8b3NFuv9gWUFe7AQwBLFammwd4zSuTCm+dprFPTGWVj0XtH5LXJEVPZ409iV8NcdC9+1VexhJGZ6+Aww2Iu/25cGyjc8JOewBky6/V+PIHji0mek2MNAjqIgXjs6MYYrG12qYN7UIH9JU
29MKA2prWEFKJ/IRHB9KVF/1U8uw0FjJRSbwTlvqxk3PtJCOVxXNDwvEz76vpEnrwY+tccSQseGQL3yLEsw523mE2hOFWm/Y7ULWeav49BQ+ifnzvAtD88tckqFn8NBB+H6i1NuggcPi2zsQLRwH2DqoqB+DKP/ JZGPBdMjacVmy9M+0+cXV526093eYBf44xxfJRDwAABfee6Zu9dkzwKL0Vqm15iqph+oRG8kc8RYy2XVYQXspkOZzn3GRRi1rqqiv5jQ3S/q++SCEARZy6zKnvfnMCHPVyxh/bFazJahld/5thpXJ6MDtM1vE7
BGkcD1/qyy8fhbRe

Firma:

Contrato: IPN-PS-ITP-066-2025

Q/IaeOoaMyB4EEV9zSP4P+FRSGdtXuevYb4rgolTaFCLHcSkbac57E9uNgnYF9N6wdvOACk/EfwtYRVsYrYn6QHKg0fnmD0xBA4MkID00Zowvdf6KLnPCWQVJ2T+YpQJTJE8BiPsAL+/6yoosh0saLeGIq3zb1Hi
9GCYE9kiHmhdDTD+Vw5fgzgPJu6Qs77sIzXjyoj3Epq7UT5e8KeIdpe3exkrM8nzbIGagn2gkl//sixzktbqFowEgREVh/KrzwGd4J+3tjNwjbrp8ffavNB41xWyEU0ReHcUth8Dsia0Qi25E8rexskHDtpFXC3K
xra+cV72o9qnTMtSeuac5Q==

Número de Serie: 0000100000710808226 Fecha de Firma: 22/05/2025 23:13

Firmante: SERVICIOS INTEGRALES RETIMAR SA DE CV RFC: SIR220609IA9

Certificado:

MIIGGJCCBGQGAWIBAGIUMDAWMDAWMDAMMDAMMDAMTA4MDgyMjYwDQYJKoZihvcNAQELBQAwggGVMTUWMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JUlRSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEMMCWGAlUECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JULRSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEMMSGGAlUECwwRU0FULUJFUJBBAKRobJJpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnzpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBZYXQuZ29iLm14MSYW
JAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzeOMAwGA1UEEQwFMDYZMDAXCZAJBgNVBAYTAklYWQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQDDADDVUFVSFRFTU9DMRUWEWYDVQQEwXTQVQSNZA3
MDFOTJMXXDBABBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbnNhYmxl0iBBREIJTklTVFJBQ01PTiBDRU5UUkFMIERFIFNFU1ZJQ01PUyBUUklCVVRBUklPUyBBTCBDT05UUklCVVIFT1RFMB4XDT10MTAXNZEZMjQxNFoXDT14
MTAXNZEZMjQ1NFowggEMMS4WLANDVQQDEYVTRVJWSUNJTIMgSUSURUdSQUXFUJSSRVRJTUFSIFNBIERFIENNMS4WLANDVQQDE
EYVTRVJWSUNJT1MgSU5URUdSQUXFUJSSRVRJTUFSIFNBIERFIENNMSWCQYDVQQGEwJNWDEmMCQGCSqGS1b3DQEJARYXAW5ha2kuYmxhbmNvbUBnbWFpbC5jb20xJTAjBgNVBC0THFNJUjIyMDYwOU1BOSAVIEJB
TUK5MDEYMZA0OTYXHjAcBgNVBAUTFSAVIEJBTUK5MDEYMZBIREZMTjawNDCCASIwQYJKoZIhvcNAQEBBQADggsPADCCAQocggEBAMJDME10A4JBAGYFb1Lgmh5pVsZYZCHHd3MgpneaAXugrjtnpDDb+2ybvDO90
BRJ2/aTjoMjM7TFTTpg0pKBbWx3LS5K4AHm6FPU3bmX7txz9Wy7+Ffh9RuQjqA8TQnxphjfji15BLtRcclIGM6uudcW6X0uaek/v1wARg4o+Qemm+bsEK+EixWxUNAMxsZjsbSEFXLOSlc3jthpIVhbc5Zlfonna
6Hj5FXIMU0CAJ3BH9GMNKDx1XkH118fAvfkwoi95E0KNBHhF0XMOw66ZxjV446DTPgaVh8VCY9K44eRwauvTq08Z3MUVFTRIYwiNYiEd32SF5XfFfsHU3PehPOCAwEAAANPME0WDANTVORTOHJHBAHADALBgNV
HQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAYb4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQWMBQGCCsGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAZK68sqobALpQc6kxKf4YuTsFtsqhlPmnpxZ1026bsr4LB69SvLTvswRY
aHDif/7nSf7qJ5ogEQzm9xH9Xc40/OBe2DASJyW0Pa4pF9+W13OsMvt1GlijjYJvI+gEczlmrzwS97jcck7FDmb9p22f5kdSahwuPtbH78HnGZBc4enkddJ31tjWvtBEQHCQcTfhfL8lcp27sEersrtA7KxYWggYK
e552ZiiGyaQeF013qx3nnf7+9WQnPIqelyet4Sy6QsEHNgrv/vg1TNIp5PASSbk03ffWHfolpsjjMKGfbTOMe1D/Dfh6cJkwfetkvSwgsltYXhR/hX6rp3BXAMs3AgMDbu+ktsV59q1Z85x3F1zuwBQnPnDb6nj
rRg3dQ7ez8jg0dre+F1J+ET3iZH1lDtMyMdy7F1TMS/d01reDmGAWKME02mx1jhyDsDL4IN9f10jdXwSU66Wmjbj3t3Jquzj5fBbSBBBAJBAQDCNXKUMBmBnRZfbx6hU3VamkXbEcDn4KnglAYG1

Firma

AP6Qeeb64/d/RM9UllnUCee5RgqwZn1Su10Yd8b30lPgo49AzP0bBAuI+UrsCT0to9rvXNT+UbUfE9m0tq0/LejW0Z6LTciR+vNMb1DmXJfHHQWgwv/vRUQKQg/BSyFF92+10U04eo1wa0CkSZ/9Id90P2G4q26I
7qGPY4EF1idrdzzR1PY1T0HmMRuoVjBbzHLt6Kh1FgCPGpNtuv02EC+kVVCO0brB4jX9r2N5RbglmoMD8zR7B0PMYWkxEAwUmDmQFTKuL5BhWPqC0tnbLpGK5vrJST7fK55F175EPvD5GXPhIqfLrkrHbteF339H
qJDASS8bV7ia+RzqLxrR5w==